

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual se radicó en el correo electrónico del despacho, por haber conocido previamente del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Jairo Bermudez Mina.
Demandada: Carmen Hoyos González
Radicación No. 760013110008-2023-00080-00

Auto Interlocutorio No. 0409

Santiago de Cali, marzo 15 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por el Señor **Jairo Bermúdez Mina**, a través de apoderado judicial, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 489 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá admitir la demanda, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por la Señor **Jairo Bermúdez Mina**, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo establecido en el Art. 523 del CGP.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, previa notificación personal la cual debe hacerse en los términos del artículo 291 y ss., o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Surtida la notificación, alléguese la constancia de entrega a través del correo del Despacho, para el respectivo conteo de los términos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre el Señor Jairo Bermudez Mina y Carmen Hoyos González, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a al abogado **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL**, identificado con C.C. 16.780.240 y T.P. 196.360 del CSJ., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f46e5d5615d56acd0e127a68cef95bf7313b1e121ce8557a70509edc1fb9bb**

Documento generado en 15/03/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>